

INFORME QUE ELABORA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO 2016

I. Introducción

En el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (“**ROVI**” o la “**Sociedad**”), en relación con la regulación y las funciones de la Comisión de Auditoría, se establece que esa Comisión elaborará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales prestados por los citados auditores, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies 4.f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Para la elaboración del presente informe resultará de aplicación el régimen de independencia previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”) dado que la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas se aplicará a los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 17 de junio de 2016.

En consecuencia, la Comisión de Auditoría elabora el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web* con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General ordinaria de accionistas.

II. Análisis de la independencia de los auditores

El presente informe se basa en el documento recibido por la Comisión de Auditoría por parte de los auditores de cuentas de la Sociedad, el cual se adjunta como Anexo al presente informe, y que contiene la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

La confirmación escrita, firmada por el socio auditor de cuentas de ROVI, D. Rafael García Anguita se emite conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración de ROVI.

Los auditores de cuentas de ROVI, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., fueron nombrados auditores de la Sociedad y sus sociedades dependientes, encargados de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, por la Junta General de Accionistas con fecha 31 de mayo de 2016.

En relación con este nombramiento, en el documento dirigido a la Comisión de Auditoría de ROVI, los auditores confirman su independencia como auditores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Auditoría de Cuentas y en las Normas Técnicas de Auditoría emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Asimismo, informan de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a ROVI y sus sociedades dependientes, durante el ejercicio 2016, cuyo detalle se adjunta a continuación:

Entidad	Descripción	Importe (miles €)
PricewaterhouseCoopers Tax and Legal Services, S.L.	Asesoramiento jurídico	37
PricewaterhouseCoopers Tax and Legal Services, S.L.	Asesoramiento tributario	162
PricewaterhouseCoopers Tax and Legal Services, S.L.	Asesoramiento jurídico y tributario en proyectos de expansión internacional	11
PricewaterhouseCoopers Tax and Legal Services, S.L.	Asesoramiento jurídico en operaciones societarias	42
PricewaterhouseCoopers Tax and Legal Services, S.L.	Asesoramiento en el cumplimiento del Código Deontológico de Farmaindustria	42
PricewaterhouseCoopers Tax and Legal Services, S.L.	Asesoramiento en materia de retribuciones	25
PricewaterhouseCoopers Tax and Legal Services, S.L.	Asesoramiento técnico en concesión de licencias	8
PricewaterhouseCoopers Tax and Legal Services, S.L.	Asesoramiento en la Secretaría de FIV	2
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	Asesoramiento en el cumplimiento del Código Deontológico de Farmaindustria	58
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	Asesoramiento en materia de cumplimiento y gestión de riesgos	69
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	Auditoría del Grupo Rovi y sociedades dependientes	255
PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L.	Asesoramiento técnico en concesión de licencias	105
PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L.	Otras revisiones	50
TOTAL		866

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría ha realizado un seguimiento de los honorarios facturados por la firma de auditoría principal por servicios distintos a la auditoría de cuentas anuales. Asimismo, ha supervisado la relación entre los honorarios satisfechos a la firma de auditoría y los ingresos totales de esta.

Al margen de lo anterior, la Comisión de Auditoría ha recabado la oportuna información del auditor de cuentas de la Sociedad (y obtenido confirmación escrita) al objeto de confirmar que no se encuentra en ninguno de los supuestos de incompatibilidad en los que, conforme al artículo 13 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se considera que el auditor de cuentas no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de ROVI. En particular, el auditor de cuentas ha confirmado lo siguiente:

- a) El socio firmante de las cuentas anuales de ROVI y sus sociedades dependientes no tiene cargo directivo o de administración en el Grupo ROVI. Tampoco desempeña puestos de empleo o de supervisión interna en ROVI o en sociedades de su grupo, ni se le han otorgado a su favor apoderamientos con mandato general por ROVI o sociedades de su grupo siendo totalmente independiente tanto él como cualquier persona vinculada a él.
- b) No existe interés financiero alguno, directo o indirecto, por parte de D. Rafael García Anguita, auditor de cuentas firmante del informe de auditoría (o personas vinculadas al mismo) en ROVI o en sociedades de su grupo.
- c) El auditor de cuentas firmante del informe de auditoría no mantiene vínculo alguno (ni de matrimonio, ni de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, ni de consanguinidad colateral hasta el segundo grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantengan éstos últimos vínculos) con los empresarios, los administradores o los responsables del área económico-financiera de ROVI o de sociedades de su grupo.
- d) Ni el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría (o personas vinculadas al mismo) ni la firma a la que pertenece llevan materialmente o preparan los estados financieros u otros documentos contables de ROVI o sociedades de su grupo.
- e) El auditor de cuentas (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado a ROVI (o a sociedades de su grupo) servicios de valoración durante el período o ejercicio auditado, finalizado el 31 de diciembre de 2016.
- f) El auditor de cuentas (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado a ROVI (o a sociedades de su grupo) servicios de auditoría interna durante el ejercicio 2016.
- g) El auditor de cuentas D. Rafael García Anguita (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado ni participado en la prestación de servicios de abogacía para ROVI o entidades de su grupo durante 2016. Se analiza este aspecto con mayor detalle a continuación.
- h) El auditor de cuentas no ha percibido honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a ROVI o sociedades de su grupo que constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media de los últimos tres años. Se analiza este aspecto con mayor detalle a continuación.

- i) El auditor de cuentas no ha prestado a ROVI ni a ninguna sociedad de su grupo auditoría de servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera.

En cuanto a las condiciones de contratación y rotación previstas en el artículo 19 de la Ley de Auditoría de Cuentas, la Comisión de Auditoría ha comprobado que se cumple con lo previsto en el citado artículo. En concreto, dado que la cifra de negocios de ROVI es superior a 50 millones de euros, la Comisión de Auditoría ha comprobado que se cumple con la obligación de rotación del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría transcurridos siete años desde el contrato inicial. En concreto, en el año 2015, rotó el socio firmante de la auditoría, siendo D. Rafael García Anguita el socio actual firmante de la auditoría del ejercicio 2016, por lo que está dentro de los parámetros requeridos de rotación, al ser este ejercicio 2016 el segundo año en que está involucrado en la auditoría de ROVI.

En cuanto a las prohibiciones previstas en el artículo 20 de la Ley de Auditoría de Cuentas, el auditor ha confirmado que no se ha incurrido en ninguna de ellas. En particular, en la que establece que, durante los dos años siguientes a la finalización del trabajo de auditoría de cuentas correspondiente, los auditores de cuentas firmantes del informe de auditoría no podrán formar parte de los órganos de administración o de dirección de la entidad auditada (en este caso, ROVI), de las entidades de su grupo, ni de las entidades controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias, ni ocupar puesto de trabajo, ni tener interés financiero directo o indirecto en dichas entidades si, en cualquiera de los casos, es significativo para cualquiera de las partes. Esta prohibición se extiende a los socios, auditores o no, de la sociedad de auditoría que tengan responsabilidad de supervisión o gestión en la realización del trabajo de auditoría y puedan influir directamente en su valoración y resultado final, si bien no será de aplicación cuando el interés financiero derive de causas sobrevenidas no imputables al auditor de cuentas, o se adquiera en condiciones normales de mercado por el auditor de cuentas, o por el socio de la sociedad de auditoría o auditor designado para realizar auditorías en nombre de ésta, siempre que, en estas situaciones, haya dejado de tener cualquier vinculación o tipo de interés en la sociedad de auditoría.

Finalmente, en cuanto a los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría, la Comisión ha comprobado que se fijaron, como prevé el artículo 21 de la Ley de Auditoría de Cuentas, antes de que comenzase el desempeño de sus funciones para la auditoría del ejercicio 2016.

PricewaterhouseCoopers, como firma global, no está incurso en ninguno de los supuestos o causas de incompatibilidad previstos en la Ley.

De los supuestos previstos en la Ley que pueden amenazar a la independencia del auditor, existen dos que, en el caso de ROVI, requieren un análisis detallado:

- *“La prestación de servicios de abogacía para la entidad auditada, simultáneamente para el mismo cliente, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al período o ejercicio auditado”.*

En este sentido, el grupo PricewaterhouseCoopers no presta servicios de abogacía sobre cuestiones de incidencia significativa en la sociedad, prestándose únicamente asesoramiento en la realización de determinados trabajos tributarios, fiscales y en menor medida jurídicos. Asimismo, las personas jurídicas que prestan estos servicios son distintas a los auditores de cuentas.

Adicionalmente, los auditores han confirmado que en los trabajos realizados para el Grupo ROVI se han tenido en cuenta las salvaguardas necesarias que permiten detectar las posibles amenazas contra la independencia del auditor y que para todos ellos la conclusión es que los servicios prestados no son incompatibles con el servicio de auditoría de cuentas.

- *“La percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada, siempre que éstos constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, considerando la media de los últimos tres años”.*

En este punto se está refiriendo a si el peso porcentual del total de los honorarios que supone el Grupo ROVI sobre el total de ingresos de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. pudiese suponer una causa de falta de independencia. En este sentido, los ingresos medios totales de PricewaterhouseCoopers de los tres últimos años fueron superiores a los 500 millones de euros que, comparados con los honorarios percibidos de ROVI (que ascienden a un total de 866 miles de euros, incluyendo servicios de auditoría y distintos de los de auditoría), no son significativos.

Los honorarios totales abonados por ROVI al auditor de cuentas (PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.) en concepto de auditoría a 31 de diciembre de 2016 son de 255 miles de euros, lo que no supone una cifra significativa sobre el total de ingresos de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. para 2016, ya que su cifra de negocio supera los 200 millones de euros.

III. Conclusión

La Comisión considera que, durante el ejercicio 2016, el auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado, PricewaterhouseCoopers, ha desarrollado su labor auditora con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas confirma su independencia conforme a los criterios señalados en los artículos 12.1 y 13 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Durante el año 2016 el auditor de cuentas no ha informado, en sus relaciones con la Comisión de Auditoría, de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- El auditor de cuentas confirma la implantación de las medidas de salvaguarda que permiten detectar las amenazas a su independencia, tal y como establece el artículo 12.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan con anterioridad al inicio de sus funciones por el auditor de cuentas y para todo el período en que deben desempeñarlas. Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de

servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en el artículo 21.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

- Los honorarios por los servicios prestados distintos a la auditoría de cuentas no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas considerando la media de los últimos tres años.
- El auditor de cuentas confirma que durante el año 2016 no se han producido incorporaciones al Grupo ROVI ni rotación del equipo profesional del auditor de cuentas, habiendo transcurrido dos años desde el primer nombramiento del actual equipo de la firma auditora, periodo inferior al establecido por la normativa en vigor para la rotación obligatoria del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría.

A la vista de lo anterior, la Comisión de Auditoría ha verificado que los trabajos contratados con el auditor de cuentas cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas.

La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que la Comisión de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y la información desglosada anteriormente, la Comisión de Auditoría concluye que no existen razones objetivas para cuestionar la independencia del auditor de cuentas.

* * *

En Madrid, a 15 de febrero de 2017

ANEXO

**DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA EMITIDA POR LOS AUDITORES DE
CUENTAS DE ROVI**



CONFIRMACIÓN DE INDEPENDENCIA

14 de febrero de 2017

Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A.
Julian Camarillo, 35
28037 Madrid

A la atención de D. Enrique Castellón Leal

Muy señores nuestros:

Con fecha 31 de mayo de 2016 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. y sus dependientes para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016.

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público (EIPs) que, a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), les confirmamos que:

- El equipo a cargo del encargo de auditoría y la sociedad de auditoría, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo, así como lo que resulte de aplicación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y el Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril.
- A continuación se detallan los honorarios cargados a la entidad y a los componentes que ella controla, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 por la sociedad de auditoría y (si procede) otras firmas de la misma red, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:

	<u>Euros</u>
Servicios de auditoría	254.526
Servicios fiscales	162.227
Servicios de asesoramiento jurídico	272 365
Servicios de asesoramiento en materia de Compliance	127 000
Otros servicios	49 708
 Total servicios profesionales	 865 825

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España
Tel.: +34 915 684 400 / +34 902 021 111, Fax: +34 915 685 400, www.pwc.es



- Tenemos diseñados e implantados procedimientos internos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y, en su caso, a la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias, y en relación con la auditoría indicada no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Reciban un cordial saludo.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Rafael García Anguita

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rafael García Anguita', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.